Vivienda

ACTO ADMINISTRATIVO DE JUSTIFICACIÓN DE LA CONTRATACIÓN DIRECTA EN LOS TÉRMINOS DE LA LEY 1150 DE 2007 Y EL DECRETO ÚNICO REGLAMENTARIO 1082 DE 2015 CON EL DISTRITO DE TURBO-ANTIOQUIA

El Secretario General del Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio nombrado mediante el Decreto 0224 del 23 de febrero 2024 y posesionado el 29 de febrero de 2024 según consta en el acta 031 de la misma fecha, en uso de sus facultades delegadas a través de la Resolución 0213 del 11 de abril de 2024 y,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 2º de la Constitución Política establece que son fines esenciales del Estado: *"Servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo".*

Que los artículos 113 y 209 ibidem establecen respectivamente que: *"(...) Los diferentes órganos del Estado tienen funciones separadas, pero colaboran armónicamente para la realización de sus fines"*, y que *"(...) Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado (...)".*

Que de acuerdo con lo establecido en el artículo 311 de la Constitución Política, al municipio, como entidad fundamental de la división político-administrativa del Estado, le corresponde prestar los servicios públicos que determine la ley, construir las obras que demande el progreso local, ordenar el desarrollo de su territorio, promover la participación comunitaria, el mejoramiento social y cultural de sus habitantes, y cumplir las demás funciones que le asignen.

Que el artículo 365 de la Constitución Política, indica que los servicios públicos son inherentes a la finalidad social del Estado y señala que es su deber el asegurar la prestación eficiente a todos los habitantes del territorio nacional. Bajo este marco, el Estado ha desarrollado la política de prestación de los servicios públicos domiciliarios de acueducto y saneamiento básico, buscando establecer las bases de intervención en la prestación de estos servicios, al igual que la distribución de las funciones de política, regulación económica y ambiental, control y prestación.

Que, a partir de la expedición del Régimen de los Servicios Públicos Domiciliarios - Ley 142 de 1994, el modelo de operación para el sector de agua potable y saneamiento básico se ha venido consolidando, lográndose un avance en los principales indicadores de desempeño sectorial. El modelo implementado ha permitido cambios estructurales de separación de competencias, reasignación de funciones entre los distintos agentes públicos y privados, asignación de recursos y establecimiento de una institucionalidad y un marco legal, dándole al sector una dinámica de desarrollo.

Que de acuerdo con lo establecido en el artículo 7 de la Ley 142 de 1994, es competencia de los departamentos entre otras, la de apoyar financiera, técnica y administrativamente a las empresas de servicios públicos o a los municipios que hayan asumido la prestación directa, así como a las empresas organizadas con participación de la nación o de los departamentos para desarrollar las

funciones de su competencia en materia de servicios públicos.

Que, en ese mismo sentido, al tenor de lo establecido en el artículo 8 de la Ley 142 citada, es competencia de la nación apoyar financiera, técnica y administrativamente a las empresas de servicios públicos o a los municipios que hayan asumido la prestación directa, así como a las empresas organizadas con participación de la nación o de los departamentos para desarrollar las funciones de su competencia en materia de servicios públicos, y que en consideración a ello, la nación a través del Ministerio, podrá apoyar financieramente los proyectos, para lo cual se deben cumplir los requisitos y condiciones establecidas en la Resolución 0661 de 2019 , acorde con la disponibilidad de recursos y con la política pública.

Que, bajo este contexto, les corresponde a los municipios, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 6 de la Ley 1551 de 2012, entre otros: *"19. Garantizar la prestación del servicio de agua potable y saneamiento básico a los habitantes de la jurisdicción de acuerdo con la normatividad vigente en materia de servicios públicos domiciliarios"*. Lo anterior, teniendo en cuenta que el municipio, es una entidad territorial que goza de autonomía para la gestión de sus intereses dentro de los límites de la Constitución y la ley; con el derecho de gobernarse por autoridades propias; ejercer las competencias correspondientes; participar en las rentas nacionales; administrar sus recursos y establecer los tributos necesarios para el cumplimiento de sus funciones.

Que, el artículo 21 de la Ley 1450 de 2011[1] establece lo siguiente: *"**Planes Departamentales para el Manejo Empresarial de los Servicios de Agua y Saneamiento.** La estructuración y funcionamiento de los Planes Departamentales para el Manejo Empresarial de los Servicios de Agua y Saneamiento -PDA- previstos en el artículo 91 de la Ley 1151 de 2007, se ajustará de conformidad con la reglamentación que para el efecto expida el Gobierno Nacional, teniendo en cuenta las características locales, la capacidad institucional de las entidades territoriales y personas prestadoras de los servicios públicos, y la implementación efectiva de esquemas de regionalización (...)".*

Que, el artículo 250 ibidem, indica lo siguiente: *"**Evaluación y viabilización de proyectos de agua y saneamiento**. El Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial es el competente para evaluar y viabilizar los proyectos del sector de agua potable y saneamiento básico que soliciten apoyo financiero de la Nación y sus entidades públicas descentralizadas a través del mecanismo que defina."*

Que, el Decreto 1077 del 2015, subrogado por el Decreto 1425 de 2019, el cual reglamenta el artículo 21 de la Ley 1450 de 2011, en su artículo 2.3.3.1.8.4, dispone: *"**Apoyos de la Nación al Sector de Agua y Saneamiento Básico.** Para efectos de lo previsto en la Ley 1450 de 2011, en especial, en el artículo 21 vigente acorde con lo preceptuado en la Ley 1955 de 2019 o la norma que la modifique, sustituya o adicione, y en el presente capítulo, los recursos de cofinanciación, aportes de inversión regional y apoyo de la Nación al sector de agua potable y saneamiento básico, son los apoyos financieros constituidos por las apropiaciones que se incluyan anualmente en el Presupuesto General de la Nación (PGN) a favor de las entidades territoriales, destinados a ejecutarse en el marco de los Planes Departamentales, al igual que la asistencia técnica o los apoyos en especie entregados.*

[1] Al no haber sido derogado expresamente continuará vigente hasta que sea derogado o modificado por norma posterior, según lo dispuesto por el artículo 372 de la Ley 2294 de 2023, "por el cual se expide el plan nacional de desarrollo 2022-2026 "Colombia Potencia Mundial de la Vida".

Sin perjuicio de lo anterior, podrán implementarse otros programas del Gobierno nacional que tengan vinculados recursos de cooperación y apoyo que recibe la Nación de organismos internacionales y recursos del Presupuesto General de la Nación (PGN) con el fin de cofinanciar programas del sector de agua potable y saneamiento básico, los cuales podrán ejecutarse fuera del Plan Departamental, y dentro del marco de lo previsto en el Estatuto Orgánico del Presupuesto General de la Nación."

Que, a su vez, el artículo 2.3.3.1.8.6 ibidem consagra: "***Asignación de Apoyos Financieros de la Nación a los Planes Departamentales para el Manejo Empresarial de los Servicios de Agua y Saneamiento (PDA).*** *Los recursos de apoyo financiero que se llegaren a incorporar anualmente en el Presupuesto General de la Nación (PGN) para apoyar la formulación y ejecución de los Planes Departamentales para el Manejo Empresarial de los Servicios de Agua y Saneamiento (PDA) serán asignados por el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio a las entidades territoriales, mediante Resolución.*

"Expedida la Resolución y el Registro Presupuestal correspondiente, los recursos se entenderán comprometidos presupuestalmente a favor de cada entidad territorial beneficiaria.

"Parágrafo 1. La Resolución de asignación de recursos establecerá las condiciones que deben cumplir las entidades territoriales para el desembolso de los recursos asignados, así como las causales por las que no recibirán los mismos.

"Parágrafo 2. Los recursos de apoyo financiero para el desarrollo de Proyectos Estratégicos podrán ejecutarse mediante apoyo financiero a los entes territoriales o través de una Gerencia Integral que para tal efecto contratará la Nación, evento en el cual se definirá en el marco del contrato el mecanismo para hacer efectivo el apoyo financiero".

Que, el artículo 2.3.3.1.8.7 del mismo cuerpo normativo señala: "***Requisitos para hacer exigible el pago de los apoyos financieros de la Nación a los Planes Departamentales para el Manejo Empresarial de los Servicios de Agua y Saneamiento (PDA).*** *Será requisito para hacer exigible el pago, la celebración de un convenio de uso de recursos entre el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio y la respectiva entidad territorial beneficiaria que contendrá, como mínimo, lo siguiente:*

1. *Términos y condiciones en que se invertirán los apoyos financieros otorgados por la Nación.*
2. *Instrumento para el manejo de los recursos.*
3. *Compromisos periódicos de avance que garanticen el cumplimiento del desarrollo del Plan Departamental para el Manejo Empresarial de los Servicios de Agua y Saneamiento en los términos acordados.*

Parágrafo. El Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio podrá señalar los documentos e información requerida que deberán suministrar las entidades territoriales para hacer exigible el pago de los recursos de apoyo financiero de la Nación.

Cumplidos los requisitos a que se refiere el inciso anterior, los recursos podrán ser girados directamente al instrumento para el manejo de los recursos respectivo".

Que, el artículo 118 de la Ley 1151 de 2007 prevé que los recursos destinados por la nación, departamentos, distritos, municipios y autoridades ambientales al sector de agua potable y saneamiento básico, podrán ser girados a cuentas conjuntas, negocios fiduciarios y, en general, a cualquier mecanismo de administración de recursos constituido por la nación, las entidades territoriales y/o las personas prestadoras de los servicios públicos domiciliarios de acueducto, alcantarillado y aseo, siempre y cuando medie autorización expresa del representante legal de la respectiva entidad.

Que, la Resolución 0661 de 2019 expedida por el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio en su artículo 1° establece que: *"Por medio de la presente Resolución se establece el mecanismo y los requisitos para la presentación, viabilización, reformulación y expedición de conceptos técnicos para los proyectos del sector de agua potable y saneamiento básico que sean presentados por las entidades territoriales que soliciten apoyo financiero de la Nación y se adoptan las guías para presentación y evaluación de proyectos de agua potable y saneamiento básico".*

Que, el 19 de mayo de 2023 se expidió la Ley 2294 de 2023 - Plan Nacional de Desarrollo (PND) 2022- 2026, en la cual se determinaron aspectos relacionados con la estructuración de los proyectos en el sector de agua potable y saneamiento básico, con el fin de garantizar el cierre de brechas y avanzar en la ejecución de la política de hábitat integral, permitiendo un ordenamiento territorial alrededor del agua y ampliando la cobertura de acceso a los servicios públicos de agua y saneamiento básico.

Que, con el fin de lograr los objetivos propuestos en el PND y garantizar el acceso al agua y al saneamiento básico, el Gobierno nacional, a través del Ministerio, implementó mecanismos para facilitar la ejecución de recursos y la estructuración de proyectos en este sector.

Que en ese contexto, el Distrito de Turbo del departamento de Antioquia, mediante radicado 2022ER0074534 del 15 de junio de 2022, presentó el proyecto *"Construcción de la planta de tratamiento de aguas residuales en el distrito de Turbo"*, ante el mecanismo de viabilización del Viceministerio de Agua y Saneamiento Básico, con el objetivo de obtener concepto favorable sin financiación.

Que una vez revisada la información técnica, el diagnóstico institucional, los soportes ambientales y prediales entregados por el formulador en el marco de los requisitos establecidos en la Resolución 661 de 2019, el evaluador del Viceministerio de Agua y Saneamiento Básico encontró que el proyecto cumple con los requisitos de la norma, para ser presentado ante el Comité Técnico de Proyectos solicitando concepto favorable sin financiación.

Que en consecuencia, el Comité Técnico de Proyectos del Viceministerio de Agua y Saneamiento Básico, como instancia asesora en el proceso de evaluación y aprobación de proyectos de agua y saneamiento básico, durante la sesión 19 del 08 de julio de 2024, recomendó emitir concepto favorable sin financiación al tenor de lo establecido en el numeral 5.3 del artículo 5° de la Resolución 0661 de 2019, decisión que fue comunicada mediante el oficio con radicado 2024ER0073167 del 30 de septiembre de 2024.

Que posteriormente, definida la fuente de financiación del proyecto, el distrito solicitó el concepto de viabilidad del citado proyecto, con el objetivo de ser beneficiario del apoyo financiero de la nación a través del radicado del Ministerio 2024ER0206717 del 27 de diciembre de 2024; por lo cual el Comité Técnico de Proyectos del Viceministerio de Agua y Saneamiento Básico en la sesión 44 del 27 de diciembre de 2024, de conformidad con lo verificado en su correspondiente

acta, recomendó emitir concepto de viabilidad del proyecto por valor de **TREINTA Y OCHO MIL DOSCIENTOS OCHENTA MILLONES OCHOCIENTOS SETENTA Y DOS MIL CIENTO SETENTA Y UN PESOS M/CTE ($38.280.872.171)**, incluido el 2% para el seguimiento del Ministerio, para ser financiable con recursos de la nación, al concluir que el mencionado proyecto cumplía con los requerimientos de los componentes documental, institucional, técnico, presupuestal, ambiental y predial de conformidad con lo establecido en la Resolución 0661 de 2019. Lo anterior, en virtud de su responsabilidad como instancia asesora del Viceministro de Agua y Saneamiento Básico en el proceso de viabilización de proyectos de agua potable y saneamiento básico que soliciten apoyo financiero de la nación, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 4.10 del artículo 4, y en los artículos 7 y 8 de la Resolución 0661 de 2019.

Que en ese sentido, mediante oficio del Ministerio con radicado 2024EE0099308 del 27 de diciembre de 2024, el Viceministro de Agua y Saneamiento Básico y la Directora de Infraestructura y Desarrollo Empresarial, comunicaron la decisión de otorgar el concepto de viabilidad con financiación al Distrito de Turbo y de igual manera se indicó que, de acuerdo con lo señalado por el ente territorial en el proceso de evaluación a través de carta de solicitud de viabilidad, el Distrito de Turbo será el ejecutor del proyecto.

Que de acuerdo con lo dispuesto en el acta de viabilización y en la ficha de evaluación de la sesión 44 del Comité Técnico, llevada a cabo el 27 de diciembre de 2024, el plan financiero detallado del proyecto es el siguiente:

COMPONENTE	PGN-2024	PGN 2025 CUPO VIGENCIAS FUTURAS	TOTAL
OBRAS CIVILES Y SUMINISTROS **1. Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales de 180 l/s y tratamiento de Subproductos.** Tren de tratamiento de la línea de aguas, consistente en un Canal de Entrada y Cribado incluido 3 vertederos dimensiones aproximadas de 18.41 metros de largo y un ancho de 2.20 metros, 2 filtros percoladores en concreto con brazos mecánicos de 17 metros de diámetro y altura útil de 4.5 metros, 2 sedimentadores de 22 metros de diámetro y altura de 5.30 metros, canal de salida con canaleta Parshall con 10.30 metros de largo y 1 metro de ancho. Tren de tratamiento de la línea de lodos, consistente en un pozo de lodos, 2 espesadores de banda mecánicos, 1 digestor anaerobio de sección circular de 8,4 m de diámetro por 8,30 m de altura, los lechos de secado con 10 celdas en concreto de forma rectangular de 4,0 m x 8,9 m con una profundidad de 1,4 m. Sistemas de recirculación consistente de un bombeo desde la salida de los filtros hacia la caja 1 de vertederos, un bombeo en el digestor y un bombeo desde la salida de agua clarificada de los lechos de secado hacia el tanque de aquietamiento. Tanque de Aguas Lluvias, en concreto de 8 metros de largo 6.40 de ancho y por 3.90 de alto. **2. Obras Complementarias.** Edificio de Operaciones con un largo de 21.35 metros y 10.45 metros de ancho, Portería de un nivel en mampostería reforzada con cubierta en losa de concreto, con un largo de 3.20 metros y		$35.455.920.130	$ 35.455.920.130

COMPONENTE	PGN-2024	PGN 2025 CUPO VIGENCIAS FUTURAS	TOTAL
3.10 metros de ancho, (incluye instalaciones eléctricas, hidráulicas y sanitarias). Muro dique perimetral en concreto de 31 MPA, para las instalaciones de la PTAR, con un perímetro aproximado de 462 metros y con una altura aproximada de 3.5 metro. Dos Descarga en la quebrada el Cuna, para las aguas lluvias se contemplan 131 metros de tubería de en 315 mm de diámetro en acero al carbón y para las residuales tratadas 131 metros de tubería de 450 mm en acero al carbón. **3. Línea de Impulsión.** Tubería de la línea de impulsión con longitud aproximada de 988,04 metros, diámetro de 500mm y material PE 100-PN10.			
INTERVENTORÍA DE OBRA CIVIL Y SUMINISTRO	$724.071.580	$1.350.275.124	$2.074.346.704
SEGUIMIENTO MVCT	**$14.481.432**	**$736.123.905**	**$ 750.605.337**
TOTAL	**$738.553.012**	**$37.542.319.159**	**$ 38.280.872.171**

Que, de conformidad con lo establecido en el artículo 12 de la Resolución 0661 de 2019 de los recursos aportados por la nación para la realización del proyecto, el Ministerio destinará la suma de **SETECIENTOS CINCUENTA MILLONES SEISCIENTOS CINCO MIL TRESCIENTOS TREINTA Y SIETE PESOS M/CTE ($750.605.337)** para el seguimiento del proyecto, que corresponde al 2% del monto total de los recursos aportados por la nación.

Que a través de la ejecución del proyecto se beneficiará de forma directa a la población urbana del Distrito de Turbo departamento de Antioquia, generando impactos positivos significativos al medio ambiente y a la salud pública, reduciendo la contaminación de los cuerpos receptores de vertimientos de aguas residuales, preservando los ecosistemas acuáticos, mejorando la biodiversidad y disminuyendo los riesgos asociados a enfermedades transmitidas por agua contaminada. Además, mejora la calidad de vida de la población, promueve la equidad social, cierra brechas de desigualdad y garantizar el derecho humano al agua, contribuyendo al bienestar general y al desarrollo sostenible del país, en cumplimiento de los objetivos propuestos en el Plan Nacional de Desarrollo -PND 2022-2026.

Que acorde con el plan financiero presentado por el formulador del Proyecto es viable para el **MINISTERIO,** apoyarlo financieramente con recursos provenientes de la nación, de conformidad con lo establecido en el artículo 3° de la Resolución 0661 de 2019 o la que la modifique, o sustituya.

Que con fundamento en lo anterior, el **MINISTERIO** mediante la Resolución 0934 del 31 de diciembre de 2024 asignó el apoyo financiero al **DISTRITO** con recursos de la nación para el año 2024 y 2025, por la suma de **TREINTA Y OCHO MIL DOSCIENTOS OCHENTA MILLONES OCHOCIENTOS SETENTA Y DOS MIL CIENTO SETENTA Y UN PESOS M/CTE ($38.280.872.171)** incluido el 2% para el seguimiento del Ministerio para financiar la ejecución del Proyecto, cuya distribución se discrimina en la resolución citada, documento que se adjunta y hace parte integral del convenio a suscribirse.

Que el artículo 2 de la mencionada "Resolución de Asignación de Recursos", estableció que el Distrito de Turbo en su calidad de beneficiario y ejecutor del apoyo financiero, debe suscribir con el **MINISTERIO** un "Convenio de Uso de Recursos" a través del cual se pacte las condiciones del uso de los mismos para la realización del proyecto, y los requisitos para hacer exigible los desembolsos de los recursos otorgados en calidad de apoyo financiero, de conformidad con lo establecido en los artículos 2.3.3.1.8.4 y 2.3.3.1.8.7. del Decreto 1077 de 2015 subrogado por el Decreto 1425 de 2019.

Que atendiendo la naturaleza jurídica de las entidades públicas que hacen parte del presente Convenio, el artículo 95 de la Ley 489 de 1998 señala que: *"Las entidades públicas podrán asociarse con el fin de cooperar en el cumplimiento de funciones administrativas o de prestar conjuntamente servicios que se hallen a su cargo, mediante la celebración de Convenios interadministrativos (...)".*

Que asimismo, el artículo 2.2.1.2.1.4.1. del Decreto 1082 de 2015, establece que cuando proceda el uso de la modalidad de selección por contratación directa, la entidad así lo señalará en un acto administrativo. En consecuencia y acorde con lo señalado en el estudio previo y en el presente acto, se encuentra soportada la justificación de la contratación directa, de acuerdo con los aspectos que se destacan a continuación:

1. **LA CAUSAL QUE INVOCA PARA CONTRATAR DIRECTAMENTE:**

 Por tratarse de un Convenio de Uso de Recursos, de acuerdo con lo establecido en el artículo 2.2.1.2.1.4.4 del Decreto 1082 de 2015, la modalidad de selección corresponde a contratación directa.
 Lo anterior en razón a que el artículo 95 de la Ley 489 de 1998, establece que las entidades públicas podrán asociarse, mediante la celebración de convenios interadministrativos, con el propósito de generar las condiciones institucionales que les permita avanzar en el cumplimiento de sus respectivas misiones institucionales.

 De otra parte, el artículo 2.2.1.2.1.4.4 Decreto 1082 de 2015, prescribe que: "(...) la modalidad de selección para la contratación entre Entidades Estatales es la contratación directa; y en consecuencia, le es aplicable lo establecido en el artículo 2.2.1.2.1.4.1 del presente decreto. (...)".

 De esta manera, el Convenio de Uso de Recursos a suscribirse entre las entidades públicas, es decir **EL MINISTERIO DE VIVIENDA, CIUDAD Y TERRITORIO Y EL DISTRITO DE TURBO-ANTIOQUIA**, está enmarcado dentro de las causales motivas de la contratación directa.

2. **DETERMINACIÓN DEL OBJETO DEL CONVENIO A CELEBRAR:**

 Aunar esfuerzos y establecer los términos y condiciones para el manejo y ejecución de los recursos de apoyo financiero de la nación al Distrito de Turbo del departamento de Antioquia, en calidad de beneficiario y ejecutor, conforme con el acto administrativo de asignación de recursos, destinados para la ejecución del proyecto denominado: *"Construcción de la planta de tratamiento de aguas residuales en el distrito de Turbo"*, en adelante el "**PROYECTO**".

ALCANCE DEL OBJETO

El apoyo financiero de la nación otorgado al **DISTRITO**, a través de la "*Resolución de Asignación de Recursos*", tiene como objetivo la ejecución integral de todos los componentes señalados en la viabilidad del **PROYECTO**, otorgada por el Comité Técnico del Viceministerio de Agua y Saneamiento Básico, los cuales fueron técnicamente avalados por el diseñador, el interventor, la entidad contratante de los estudios y diseños, y al **DISTRITO** Esto incluye toda la gestión precontractual, contractual y poscontractual para la ejecución de cada componente, así como la respectiva interventoría requerida para realizar el seguimiento al contrato de obra que se celebre en el marco del **CONVENIO**.

3. VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO INDICANDO LAS VARIABLES UTILIZADAS PARA CALCULAR EL PRESUPUESTO

El presente **CONVENIO** no genera erogación presupuestal entre las **PARTES**, toda vez que de conformidad con lo establecido en artículo 2.3.3.1.8.7 del Decreto 1425 de 2019 que subrogó el Decreto 1077 de 2015, en concordancia con lo establecido en el inciso 2° del artículo 2.3.3.1.8.6 ibidem, este **CONVENIO** se celebra con el fin de establecer los requisitos para hacer exigible el pago del apoyo financiero de la nación al **MUNICIPIO,** para la realización del **PROYECTO**.

4. PLAZO DE EJECUCIÓN:

El plazo del convenio será de **veintisiete (27) meses** contados a partir del cumplimiento de los requisitos de ejecución del presente convenio.

5. INDICACIÓN DEL LUGAR EN DONDE SE PUEDEN CONSULTAR LOS ESTUDIOS Y DOCUMENTOS PREVIOS:

Los estudios y documentos previos, pueden consultarse en la Subdirección de Servicios Administrativos del Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio – Grupo de Contratos, ubicada en la ubicada en la Calle 17 No. 9 – 36 de Bogotá D.C., en horas y días hábiles.

Adicionalmente, se deja constancia que los estudios y documentos previos del convenio podrán ser consultados tal y como lo establece el artículo 2.2.1.1.1.7.1. del Decreto 1082 de 2015 en la plataforma transaccional SECOP II, con el fin de garantizar la transparencia y en cumplimiento a lo previsto en el artículo 2.2.1.2.1.4.1 del citado Decreto.

Con fundamento en lo anterior,

DISPONE:

PRIMERO: Declarar justificada la modalidad de contratación directa para la celebración del Convenio de Uso de Recursos a suscribir entre **EL MINISTERIO DE VIVIENDA, CIUDAD Y TERRITORIO Y EL DISTRITO DE TURBO - ANTIOQUIA,** con NIT 890.981.138-5, cuyo objeto consiste en "*Aunar esfuerzos*

*y establecer los términos y condiciones para el manejo y ejecución de los recursos de apoyo financiero de la nación al Distrito de Turbo del departamento de Antioquia, en calidad de beneficiario y ejecutor, conforme con el acto administrativo de asignación de recursos, destinados para la ejecución del proyecto denominado: "Construcción de la planta de tratamiento de aguas residuales en el distrito de Turbo", en adelante el "**PROYECTO**".*

SEGUNDO: El convenio no genera erogación presupuestal alguna entre **LAS PARTES.**

TERCERO: Los estudios y documentos previos del convenio podrán ser consultados en la plataforma SECOP II y en la Subdirección de Servicios Administrativos – Grupo de Contratos, ubicada en la Calle 17 No. 9 – 36 de Bogotá D.C., en horas y días hábiles.

CUARTO: Publíquese el presente acto administrativo en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública – SECOP II, conforme lo previsto en el artículo 2.2.1.1.1.7.1. del Decreto 1082 de 2015.

QUINTO: Contra el presente acto no procede recurso alguno de acuerdo con lo establecido en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

Dado en Bogotá D.C. a los treinta (30) días del mes de enero de 2025

OSCAR FLÓREZ MORENO
Secretario General

Proyectó: Daniela Bueno Flórez / Contratista Grupo de Contratos
Revisó: Jaime Andrés Ortiz 7 Abogado Grupo de Contratos
Revisó: Pablo Andrés Sánchez / Coordinador Grupo de Contrato
Revisó: Yisely Balcarcer Marrugo / Asesora Secretaría General